

ACUERDO 133/SE/08-05-2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES Y LOCALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. EL 11 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos 2014-2015.

2. En la Novena Sesión Extraordinaria, se suscribió el Acuerdo 051/SE/12-03-2015, mediante el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015; integrada por todos los consejeros y representantes de los partidos políticos y presidida por el Consejero Electoral René Vargas Pineda.

3. Mediante Acuerdo 061/SE/31-03-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Reglamento para la organización de debates públicos de este organismo electoral.

4. Mediante Acuerdo 103/SE/20-04-2015 se aprobó la metodología para la organización y desarrollo del primer debate público obligatorio entre las y los candidatos a Gobernador del Estado de Guerrero; mismo que se llevó a cabo el día 29 de abril de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución y las leyes de la materia.

- II. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IV. Que el artículo 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- V. Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.
- VI. Que el artículo 188, fracción LXXI de la Ley citada, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- VII. Que el numeral 4 del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo 188, fracción XXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene la atribución de establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos.
- IX. Que el artículo 290, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y entre presidentes municipales, las disposiciones contenidas en este artículo se regirán en términos de las leyes aplicables en la materia.
- X. Que el párrafo tercero del precepto legal citado en el considerando que antecede, establece que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Se comunique al Instituto Electoral;
 - b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
 - c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
- XI. Que el artículo 6 del Reglamento para la organización de debates públicos, aprobado por este Instituto el 31 de marzo de 2015, establece que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos siempre y cuando comuniquen por escrito al Instituto el debate que pretende realizar, ya sea

para Gobernador, Diputados Locales o Presidentes Municipales. En el escrito correspondiente, se deberá proponer para análisis, validación y aprobación en su caso, la metodología para la realización del debate, la cual atenderá a las condiciones de equidad siguientes:

- a) Invitar por escrito a todos los candidatos de la elección que se trate.
- b) La acreditación por escrito de la aceptación o rechazo a la invitación.
- c) Se establezcan las condiciones de equidad en el formato

El Instituto supervisará que se cumplan las condiciones de equidad en el formato del debate, para tal efecto, el Consejo General, emitirá las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación que pretendan organizar un debate.

- XII. Que la fracción IV del artículo 8 del Reglamento multicitado, establece que la metodología deberá contener, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los eventos.
- XIII. Que en acatamiento a las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas, este organismo electoral deberá establecer las reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales que pretendan organizar debates entre los candidatos a cargos de elección popular, los cuales deberán atender los principios de equidad y los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 290 de la Ley de la materia; así como el diverso 6 del Reglamento de Debates de fecha 31 de marzo de 2015, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIV. Que en el ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en la fracción III, del artículo 188, de la Ley comicial local, este organismo electoral emite las reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales que pretendan organizar debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular durante el

presente proceso electoral ordinario 2014-2015, en los términos de las reglas siguientes:

1. El medio de comunicación interesado en organizar un debate entre los candidatos a cargos de elección popular, deberá presentar su solicitud con diez días de anticipación a la fecha programada para su realización, debiendo reunir los siguientes requisitos:
 - a) Señalar lugar, fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo el debate;
 - b) Establecer los medios de comunicación que transmitirán el debate;
 - c) Adjuntar la documentación mediante la cual acredite la invitación dirigida a todos los candidatos debidamente registrados de la elección de que se trate.
 - d) La aceptación del candidato para debatir. Con la aceptación de cuando menos dos candidatos se estará en condiciones para la realización del debate.
 - e) La manifestación expresa del medio de comunicación organizador que la transmisión se realizará de manera gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos; y
 - f) El formato a que se sujetará el debate, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad para los candidatos donde se desarrolle el evento; temas a debatir; tiempo de duración del debate; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica, en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables al evento.

2. Dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, la Comisión Especial de Debates deberá reunirse para el efecto de analizar los requisitos señalados en el numeral que antecede y, en su caso, requerir al medio de comunicación la aclaración o cumplimiento de alguno de ellos, en un plazo que no exceda de 48 horas posteriores a su notificación.

3. Concluidos los plazos anteriores, la Comisión Especial de Debates emitirá su dictamen correspondiente dentro de las 48 horas siguientes, señalando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1 de las presentes reglas.
4. Una vez aprobado el dictamen, la Comisión antes referida lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación correspondiente, el cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del dictamen.
5. A la conclusión del debate, el medio de comunicación responsable de la organización, deberá remitir un informe al Instituto Electoral sobre el desarrollo del debate y sus incidentes, en su caso.

Expuesto lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, 34 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 218 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; 174 fracciones V y IX, 175, 188, fracciones III, XXII y LXXI, y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6, 8 fracción IV, del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General de dicho Instituto, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba las reglas a que deberán sujetarse los medios de comunicación nacionales y locales que pretendan organizar un debate público entre los candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral 2014-2015, en los términos del considerando XIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Las solicitudes de los medios de comunicación recibidas antes de la aprobación del presente acuerdo, serán analizadas por la Comisión Especial de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Debates y si cumplen los requisitos señalados en el considerando XIV, se tendrán por presentadas en tiempo y forma.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que difunda en dos periódicos de circulación estatal, las reglas señaladas en el primer punto del presente acuerdo.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día ocho de mayo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. RUBEN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. JOSE NOÉ CONTRERAS ALANIS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTÍZ,
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 133/SE/08-05-2015 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NACIONALES Y LOCALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL 2014-2015.